



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0044** 17 FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0675 del 26 de junio de 2018, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO identificada con CC No 26.938.634. La concesión se otorgó por un período de 10 años.

Que la señora NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO identificada con la CC No 26.938.634, actuando en calidad de representante legal de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, solicitó a Corpocesar traspaso y modificación de la resolución No 0675 del 26 de junio de 2018 en el sentido de **“aumentar el caudal e incluir el uso industrial para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario del registro único tributario de NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO.
2. Certificado de existencia y representación legal de SINAMAICA WATER S.A.S con identificación tributaria No 901369507-5, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado SINAMAICA WATER.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-33639 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VALLEDUPAR (Predio Sinamaica).
4. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
5. Estudio de factibilidad.
6. Paz y salvo por concepto de TUA, expedido en fecha 23 de enero de 2020 por la Tesorera de Corpocesar.
7. Copia del contrato de comodato suscrito por NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO y SINAMAICA WATER S.A.S.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que a través del Auto No 157 del 25 de noviembre de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, tendiente a obtener traspaso y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 0675 del 26 de junio de 2018.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de diciembre de 2020. Durante esta diligencia se aportó copia del contrato de arrendamiento de un área de 4 hectareas del predio de M.I No 190-33639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio Sinamaica),

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0044-17 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----2

suscrito por NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO y SINAMAICA WATER S.A.S. Como producto de la diligencia de inspección se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 22 de diciembre de 2020.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION No. 0675 DEL 26 DE JUNIO DE 2018

1. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

El peticionario suministra la siguiente información, conforme a la documentación aportada:

Caudal requerido para suplir las necesidades del proyecto: 55 l/s.

Caudal máximo captado por la bomba de 55 l/s. (conforme aforo).

Régimen de operación: 7 horas/día de forma continua

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por medio del medidor tipo acumulativo que está instalado, encontraron el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Caudal promedio de la prueba de bombeo de 55 l/s.

Por lo tanto y teniendo en cuenta las características del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de la prueba de bombeo, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear es de 55 l/s.

2. Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo profundo. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 100 m de longitud,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

004417 FEB 2021

Continuación Resolución No 004417 de 17 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----3

propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a través de la tubería de descarga de 6" y el medidor de tipo acumulativo que está instalado, el cual arroja un caudal de 55 l/s, un nivel estático inicial de 5,50 metros, nivel dinámico de operación de 59,04 metros, abatimiento (m) de 53,54 m, capacidad específica de 1,02 lps/m, luego de 2 horas de bombeo continuo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó un 97% en un tiempo de 24 minutos.

Tabla 1. Prueba de bombeo Pozo predio Sinamaica. Fuente: propia

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar		Predio: Sinamaica.			Punto de captación: 87 m	
Inicio: 18/12/2020 Hora: 08:00 am		Final: 18/12/2020 Hora: 10:24 am				
Coordenadas: 10° 10' 51,25"N - 73° 29' 20,96"O			Diam: 10"		Prof tot:140 mts	h: 0,50 m
Bomba marca: GRUNDFOS		HP: 100		Caudal: 55 L/S	Medidor: Si	
Responsables: Raúl Maya y Luis Gutiérrez				Cargo: Profesional de Apoyo y Operario Calificado		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (mt)	RECUPERACION		AFOROS Lt/Seg
				Hora	S' (m)	
08:00:00 a. m.	0:00:00	5,500	0,000	10:00:00 a. m.	59,040	
	0:00:30	24,400	18,900		40,400	
	0:01:00	35,546	30,046		30,147	
	0:01:30	46,692	41,192		19,890	
	0:02:00	57,840	52,340		9,640	
	0:02:30	58,085	52,585		9,535	
	0:03:00	58,330	52,830		9,430	
	0:04:00	58,640	53,140		9,350	
	0:05:00	58,680	53,180		9,220	
	0:06:00	58,720	53,220		8,820	
	0:07:00	58,760	53,260		8,560	
	0:08:00	58,790	53,290		8,330	
	0:10:00	58,850	53,350		8,000	55
	0:12:00	58,870	53,370		7,750	
	0:14:00	58,870	53,370		7,500	
	0:16:00	58,890	53,390		7,350	
	0:18:00	58,890	53,390		7,250	
	0:21:00	59,040	53,540		7,050	
	0:24:00	59,040	53,540	10:24:00 a. m.	6,930	55
	0:27:00	59,040	53,540			
	0:30:00	59,040	53,540			
	0:35:00	59,040	53,540			
	0:40:00	59,040	53,540			
	0:45:00	59,040	53,540			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

004417 FEB 2021
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----4

	0:50:00	59,040	53,540		
	1:00:00	59,040	53,540		
	1:10:00	59,040	53,540		
	1:20:00	59,040	53,540		
	1:40:00	59,040	53,540		
10:00:00 a. m.	2:00:00	59,040	53,540		
Observaciones: Día soleado.					

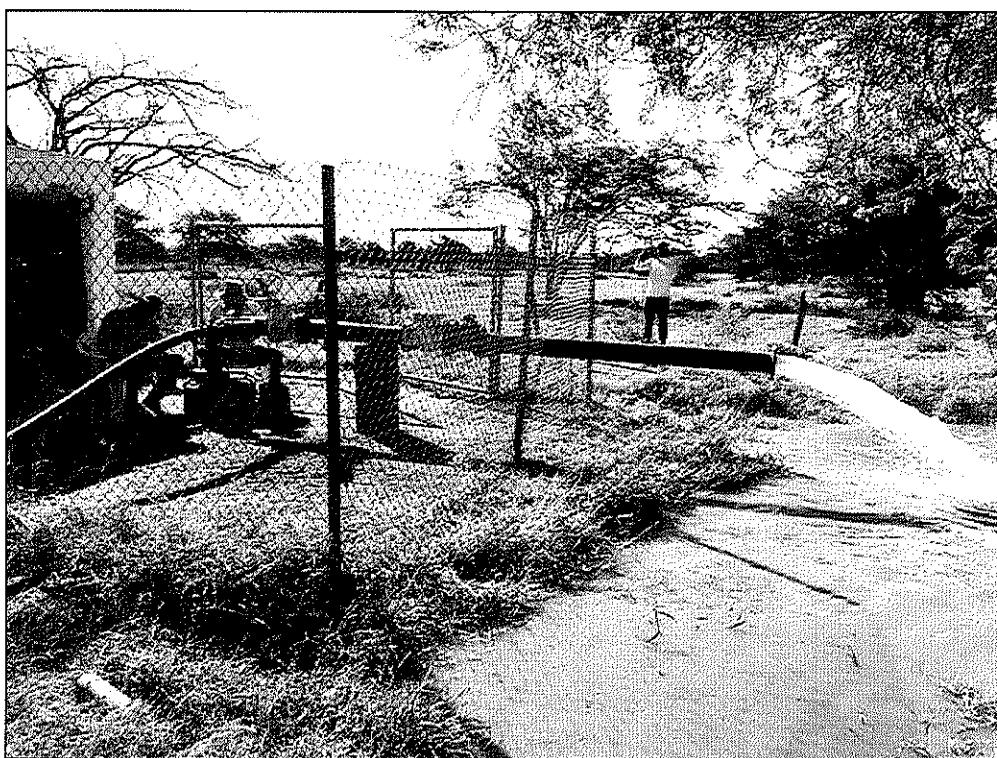


Imagen 1. Vista general punto de captación en la actividad de prueba de bombeo. Fuente: Propia

3. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJA 129-2013 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar de fecha 22 de diciembre de 2020 radicado bajo el número 07760, se considera técnica y ambientalmente factible dar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

004417 FEB 2021 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----5

concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, y cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

4. Concepto en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica, estableciendo si es viable o no, aumentar el caudal concesionado y si es viable o no, autorizar al usuario para que suministre agua cruda con fines industriales.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar traspaso y modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0675 de 26 de junio de 2018, en el sentido de "Aumentar el caudal e incluir el uso Industrial para el suministro de agua cruda a proyectos de infraestructura vial y actividades industriales", en cantidad total de 55 l/s en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-33639 denominado SINAMAICA, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No. 901369507-5.
 - Usos: Doméstico, Riego, Pecuario e Industrial.
 - Caudal uso Doméstico = 1 l/s.
 - Caudal uso Riego = 2,5 l/s.
 - Caudal uso Pecuario = 1,5 l/s.
 - Caudal uso Industrial = 50 l/s.
 - Régimen de operación por día: 7 horas/día de manera continua.
 - El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar si el concepto es positivo para aumento de caudal.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal aumentado de la concesión, periodo restante de la concesión, consumo (nuevo uso "Industrial"), constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

004417 FEB 2021

Continuación Resolución No. 004417 de 17 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----6

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de traspaso y modificación de la concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No. 901369507-5, conforme al aumento de la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 55 l/s, teniendo en cuenta que en la Resolución No. 0675 de 26 de junio de 2018 se estableció el número de árboles para los usos Doméstico, Riego y Pecuario, a continuación se establece el número de árboles para el nuevo uso Industrial:

Uso: Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	50
T: Tiempo restante de concesión	Tiempo de la concesión en años	8
C: Consumo	Industria	0.032
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio de matrícula inmobiliaria No. 190-33639 denominado Sinamaica, ubicado en área rural del municipio de Valledupar Cesar.	142
U: Importancia del uso	Usos industriales y manufactureros	0.55

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso industrial, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{50 * 8 * (1 + 0.032)}{0.55} + 142 = 892.54 \text{ árboles}$$

En consecuencia, SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No. 901369507-5, debe sembrar un número total de 893 árboles de especies nativas de la zona.

6. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 129-2013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimiento, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso Doméstico en 1 l/s teniendo en cuenta lo descrito en la Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018, uso Riego en 2,5 l/s teniendo en cuenta lo descrito en la Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018, uso Pecuario en 1,5 l/s teniendo en cuenta lo descrito en la Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018 y uso Industrial en 50 l/s teniendo en cuenta para (sic) el llenado de 20 carrotanques (22.000 lts), con un caudal de diseño requerido 55 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0044-17 FEB 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

7

Tabla 2. Estimación de la demanda de caudal. Fuente: Usuario

Usos	Cantidad	Caudal Requerido (l/s)
Doméstico	Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018.	1
Riego	Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018.	2.5
Pecuario	Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018.	1.5
Industrial	20 Carrotanques/día	50
TOTAL		55

El régimen de operación del pozo será de 7 horas/día aproximadamente, de manera continua.

Revisado en su totalidad la información que reposa en el expediente CJA 129-2013, se pudo evidenciar en la Resolución No. 0675 del 26 de junio de 2018 (folios 216 al 232), en su Artículo Primero de la parte resolutive, las coordenadas indicadas coinciden con la infraestructura representativa del predio (vivienda) mas no con el punto de captación (pozo profundo). En la misma resolución en citas, en su considerando, en la parte donde se describe el informe de la evaluación ambiental, se pudo constatar que las coordenadas del punto de captación y de la infraestructura coinciden respectivamente (dato que se verificó durante la visita del 18 de diciembre de 2020), por lo que se presume que fue un error de redacción en el concepto técnico del informe de evaluación ambiental descrito en la resolución en citas. Por lo anterior, se aclara y se deja expresa constancia que el punto de captación (pozo profundo) del predio Sinamaica está georreferenciado con las Coordenadas MAGNA-SIRGA: 10°10'51,25"N - 73°29'20,96"W.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".

14

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0044 17 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0044 de 17 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----8

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en fecha 11 de febrero de 2021 y por solicitud de la Corporación se aclaró el área objeto del contrato de arrendamiento. Para el efecto se aportó copia del contrato de arrendamiento del predio de M.I No 190-33639 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio Sinamaica), suscrito por NELLY ELVIRA MONSALVO DE SERRANO y SINAMAICA WATER S.A.S.

Que se solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión. SINAMAICA WATER S.A.S, funge como tenedora a título de arrendataria del predio.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0044 17 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----9

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0044 17 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----10

municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0044 17 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0044 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----11

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar el traspaso y modificar la concesión hídrica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S con identificación tributaria No 901369507-5, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0675 del 26 de junio de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 0675 del 26 de junio de 2018, para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, hoy a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S con identificación tributaria No 901369507-5, en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar en 50 l/s el caudal concesionado para un total de cincuenta y cinco (55) l/s.

PARAGRAFO 1: El caudal total concesionado se detalla de la siguiente forma:

Uso del recurso hídrico	Caudal asignado (l/s)
Doméstico con derivación	1
Pecuario	1.5
Agrícola (Riego)	2.5
Industrial	50
TOTAL	55

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico con derivación, Pecuario y Agrícola en el predio Sinamaica. De igual manera estará destinado a suministrar agua cruda, para proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso industrial.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0044 -CORPOCESAR-****17 FEB 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----12

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 4: SINAMAICA WATER S.A.S con identificación tributaria No 901369507-5, además de las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria, debe cumplir las siguientes:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
3. Mantener en buen estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
4. Sembrar 893 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0044** de **17 FEB 2021**

Continuación Resolución No. 0044 de 17 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----13

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0044-17 FEB 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Sinamaica, de matrícula inmobiliaria No 190-33639, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SINAMAICA WATER S.A.S. con identificación tributaria No 901369507-5, y se modifica dicha concesión en el sentido de adicionar un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

-----14

plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de SINAMAICA WATER S.A.S con identificación tributaria No 901369507-5 o a su apoderado legalmente constituido.

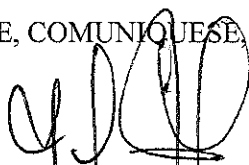
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **17 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 129-2013

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181